

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 ENE 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ HERMINDA RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00474-00

Se observa la demanda radicada el día 20 de noviembre de 2018 (fl.101) a través de apoderado, por LUZ HERMINDA RINCÓN PARRADO, ZULLY JURLEY TIQUE RINCÓN, JOHAN ANDRÉS TIQUE RINCÓN, , invocando el medio de control de Reparación Directa, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6° y 156 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La caducidad no es clara en este momento, razón por la cual se analizara en otra etapa procesal, teniendo en cuenta algunos hechos de la demanda<sup>1</sup>.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fls.98-99).
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fls.1-6).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5° CPACA).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

## RESUELVE:

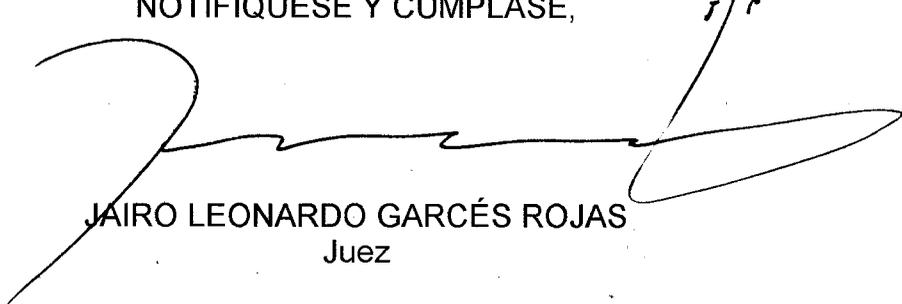
1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por LUZ HERMINDA RINCÓN PARRADO, ZULLY JURLEY TIQUE RINCÓN, JOHAN ANDRÉS TIQUE RINCÓN, invocando el medio de control de Reparación Directa, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH del 24 de noviembre de 2017, Radicado número: 05001-23-33-000-2015-01645-01(59648).

pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA** por intermedio del **COMANDANTE DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO** con sede en Apiay, e igualmente a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al abogado **RAFAEL ALBERTO GAITÁN GÓMEZ**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes otorgados, visibles a folios 1 a 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 0302-2 ENE 2019

  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria